

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 206.

Por el Gobierno civil de Valladolid, han sido juramentados Nicolás Pérez Hernández, Ramón Lorenzo Valero, Doroteo Casas Fernández y Cayetano Samuel Fernández Sánchez, para prestar servicios como Guardas Jura dos por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, inscrita también en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que a los referidos Guardas les sea prestado por las autoridades y agentes de la Autoridad el auxilio que reclamasen en el desempeño de sus cargos.

Soria 30 de noviembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

Circular número 729 por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50.

FUNDAMENTO

En la primera disposición adicional a la circular número 726, que reglamenta la campaña chacinera 1949-50, se establece que los laboratorios de Biología Animal dedicados a la obtención de sueros y virus contra la peste porcina y antiaftosa, serán objeto de una reglamentación especial en la temporada de industrialización 1949-50, en relación con las adquisiciones, sacrificio e industrialización del ganado que destinen a la preparación de dichos productos.

Por ello, está Comisaría general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

I.—TRATAMIENTOS DE CERDOS PARA OBTENCIÓN DE SUEROS Y VIRUS ANTIPESTOSOS

Laboratorios autorizados

Artículo 1.º Los laboratorios dedicados a la preparación de sueros y

virus contra la peste porcina, autorizados legalmente para su funcionamiento y actividades y que quedan sometidos a las normas de esta circular, son los siguientes:

Barcelona:

Instituto Behring, S. A.—Gualba la Batlloria.

Laboratorios Funk, S. A.—Manlleu.
Laboratorios Pagés y Sarrias, S. A.—Manlleu.

Gerona:

Laboratorios R unidos, S. A.—Olot.
Laboratorios Sobrino.—Olot.

León:

Laboratorios Ovejero, S. A.—León.
Laboratorios Syva, S. A.—San Andrés de Rabanedo.

Córdoba:

Laboratorios Ifmy.—Córdoba.

Madrid:

Instituto Ibys, S. A.—Madrid.
Instituto Lorente.—El Pardo.
Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima.—Pozuelo de Alarcón.

Instituto Veterinario Nacional, S. A.—Villaverde.

Laboratorios Reunidos, S. A.—Vallecas.

Instituto Higiene Pecuaria «In-Hi-Pe».—Madrid.

Salamanca:

Laboratorio Ariés.—Guijuelo.
Instituto Victoria, S. A.—Salamanca.

Laboratorio Coca, S. A.—Salamanca.

Sevilla:

Laboratorios Seras, S. A.—La Pañoleta (Camas).

Adquisición y traslado de ganado de cerda

Art. 2.º Los indicados laboratorios solicitarán de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la concesión de cupos de ganado de cerda para la producción de sueros y virus antipestosos, los que se les concederán siempre que obtengan el informe favorable de la Dirección general de Ganadería, la cual señalará el cupo que debe asignárseles con arreglo a su capacidad de producción.

Las Empresas deberán enviar a la Dirección general de Sanidad relación del número de reses que someten a tratamiento para la obtención de sue-

ros y vacunas contra la peste porcina.

Para la adquisición y traslado de ganado se proveerá a dichos laboratorios de los correspondientes títulos de compra, para cuya solicitud y utilización se atenderán a cuanto establece el artículo 8.º de la circular número 726, con las siguientes variaciones:

a) Las solicitudes de títulos se cursarán directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en el formulario modelo CCD-201.

b) A dicho formulario se unirán los documentos de compra, expedidos para la anterior campaña, en unión de un certificado de la Dirección general de Ganadería, en el que conste el suero y virus elaborados con los cerdos que figuran inscritos en el mismo, y dos resúmenes de fin de campaña modelo CCD-208; uno, con las reses de dicadas a obtención de virus, y otro, con la de sueros.

En las guías que amparen expediciones de cerdos a los laboratorios no podrá consignarse otro destino que el de la localidad donde cada laboratorio autorizado tenga domiciliadas sus instalaciones y que figuren en el artículo anterior de esta circular.

Queda prohibida la hiperimmunización de cerdos, para elaboración de sueros contra el mal rojo sin la autorización previa de la Dirección general de Sanidad.

Cierre de la campaña 1948-49 y comienzo de la de 1949-50

Art. 3.º A los efectos previstos en la presente circular, la campaña chacinera 1948-49 se considerará finalizada para los laboratorios de Biología Animal el día 30 de noviembre de 1949.

La campaña 1949-50 dará comienzo el día 1 de diciembre de 1949.

Limitación de pesos de reses sujetas a tratamiento

Art. 4.º Los cerdos sujetos a tratamiento para la obtención de suero deberán tener un peso, en el acto del sacrificio, no inferior a 70 kilos vivo.

Los dedicados a obtención de virus reunirán las siguientes características: cerdos para titulación de suero antipestoso, 30 kilos de peso vivo como máximo; cerdos para virus de vacunación simultánea, 50 kilos vivo

como máximo; cerdos para virus de hiperimmunización, 70 como máximo.

Aprovechamiento de carnes y entrega de grasas

Art. 5.º Las carnes de las reses porcinas que hayan sido destinadas a tratamiento en los laboratorios, que sean aptas para consumo humano, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a dichos laboratorios, con sujeción a las normas ministeriales en vigor y a la circular número 726 de esta Comisaría general.

Por cada cerdo de suero sacrificado, los laboratorios pondrán a disposición de esta Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, 20 kilos de tocino.

Las carnes procedentes de las reses productoras de virus antipestosos podrán ser industrializadas, siendo obligatoria su esterilización previa y elaborando solamente productos cocidos.

Queda prohibida la venta de huesos salados de estas reses, autorizándose únicamente la fabricación con ellos de gelatina y grasas de huesos, sometiendo previamente a autoclave.

Las grasas de ganado de virus serán fundidas en su totalidad y sometidas al autoclave, pudiéndose disponer libremente de ellas.

Rendimiento de partes

Art. 6.º Los Laboratorios de Biología Animal vienen obligados a rendir las partes que establece el artículo 15 de la circular número 726 para las industrias chacineras y en la misma forma que éstas: uno, para el ganado destinado para la obtención de suero, y otro, del tratado para virus.

Enajenación de reses y canales tratadas para obtención de suero

Art. 7.º Cuando los laboratorios no estén dotados de las instalaciones adecuadas para sacrificio e industrialización, o cuando las circunstancias de la producción lo requieran, podrá autorizarse a éstos para la entrega de las canales de los cerdos destinados a la elaboración de suero contra la peste porcina a industrias chacineras legalmente autorizadas, que deberán acomodarse a las siguientes normas:

a) Los Laboratorios deberán dar cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y a la Dirección general de Sanidad

de los nombres y domicilios de las industrias chacineras con quienes han contratado la entrega de las canales de las reses productoras de suero contra la peste porcina, cuyas industrias deberán tener su residencia en el término municipal donde estén instalados los laboratorios, y en el caso de no haber ninguna o sólo una, podrán efectuarlo en otra de las fábricas más inmediatas, dentro siempre de la misma provincia donde aquellos radiquen previa autorización de la Dirección general de Sanidad, a efectos sanitarios.

b) El transporte de las canales, carga y descarga desde los Laboratorios a las industrias chacineras a que vayan destinadas se efectuará exclusivamente por medio de camiones propios de los laboratorios y con personal de los mismos preparado para el debido trato sanitario, hasta su entrega a la industria. Dicho transporte no se podrá realizar hasta después de su frir doce horas de oreo y siempre que el reconocimiento sanitario realizado después de este oreo lo autorice.

c) Siempre se efectuará la sangría de degüello en los laboratorios, y por tanto queda prohibida la enajenación de reses vivas procedentes de sangrías parciales practicadas en aquéllos.

d) Las canales que los industria les chacineros reciban de los laboratorios se les contabilizarán con cargo al cupo de ganado que tengan asignado para la campaña de industrialización de 1949-50.

Será obligatoria la expedición de los taloncillos CCD 202, que señala el artículo 8.º de la circular número 726 y cuyo primer cuerpo quedará en poder del laboratorio vendedor para justificación de su baja en el título de compra, el segundo se remitirá a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; el tercero quedará en poder del industrial chacinero que adquiera las canales, y el cuarto se utilizará para solicitar la guía de circulación o conduce que ha de amparar el traslado del mismo.

Marchamos

Art. 8.º Todos los productos industrializados en los Laboratorios de Biología Animal llevarán un marchamo en el que se especifique claramente el laboratorio de origen, además del que establece el artículo 23 de la circular de esta Comisaría general número 726.

Quando las canales no sean industrializadas en los propios laboratorios y sean cedidas a industrias chacineras autorizadas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 7.º de esta circular, las industrias receptoras quedan obligadas a poner en los productos cárnicos elaborados el marchamo de origen correspondiente al laboratorio que la remite, para evitar el confusiónismo en el comercio con los marchamos de la industria elaboradora.

Precios

Art. 9.º Todos los productos industrializados quedarán sujetos a los pre-

cio máximos de tasa establecidos en la circular número 726.

Enajenación de reses que sobrevivan a las pruebas de titulación

Art. 10. Los Laboratorios de Biología Animal podrán enajenar las reses porcinas que sobrevivan a las pruebas de titulación, previo recuento e informe favorable sanitario, y siendo requisito indispensable para ello que obtengan la autorización, en cada caso, correspondiente de la Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la que insertará en el título de compra la oportuna diligencia de baja de este ganado.

En esta petición se indicará el nombre de la persona o personas a quienes se haya vendido este ganado.

II.—TRATAMIENTO DE VACUNAS PARA LA OBTENCIÓN DE VACUNA ANTIAFTOSA

Laboratorios sometidos a las normas de esta circular

Art. 11. Los laboratorios autorizados para la preparación de vacuna antiaftosa, que quedan sometidos a las normas de esta circular, son los siguientes:

Lugo:

Laboratorios Cbeca, S. L.—Lugo.

Madrid:

Instituto Llorente.

Matadero Ganados y Productos Industriales, S. A.—Pozuelo de Alarcón

Adquisición y traslado de ganado vacuno

Art. 12. Los indicados laboratorios adquirirán en las zonas y comarcas convenientes el ganado vacuno que reúna las condiciones técnicas adecuadas para la producción de antígenos y en la cuantía relacionada con los lotes de elaboración, señalada ésta por la Dirección general de Ganadería.

Una vez localizadas dichas reses, solicitarán de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la oportuna autorización para la adquisición y traslado de las mismas, con especificación de las provincias donde se encuentren. Dicha Jefatura Nacional, a la vista de las solicitudes de referencia, cursará las órdenes oportunas a las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, sin cuyo requisito éstas no facilitarán las guías de circulación necesarias para llevar a cabo el traslado a los laboratorios de las partidas de vacuno objeto de dichas peticiones.

Art. 13. Las canales de ganado vacuno que hayan sido sometidas a tratamiento para obtención de vacuna antiaftosa, y que por reconocimiento del Inspector Veterinario designado por la Dirección general de Sanidad se consideren aptas para el consumo humano, podrán dedicarse al abastecimiento público, o bien industrializarlas en los mataderos industriales filiales de los dos laboratorios antes mencionados.

Dichos mataderos son: Industrias Abella, S. L., de Lugo, número 259 de la Dirección general de Sanidad, y Ganados y Productos Industriales, S. A., de Pozuelo de Alarcón (Madrid), número 969.

En ambos casos, dichas canales se someterán a lo establecido en la circular número 86 de la Dirección general de Sanidad, de 24 de abril de 1946 (*Boletín oficial del Estado* número 122, de 2 de mayo de 1946).

III.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art. 14. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto de las sanciones que les correspondan, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, independientemente de lo preceptuado en el decreto-ley del Ministerio de Justicia de fecha 30 de agosto de 1946 (*Boletín oficial del Estado* número 264).

Art. 15. Cuando algún laboratorio de los sometidos a la presente circular sea expedientado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por infracción de las presentes normas o de las que se hallen en vigor, y resultase perjudicial para la ganadería el que se le prive de sus títulos de compra, la indicada Jefatura podrá obligarle a entregar las canales de las reses tratadas para obtención de suero a la Jefatura provincial del Servicio correspondiente, para su debida intervención, sin perjuicio de la sanción que en su día recaiga sobre el expediente aludido.

Vigencia de la presente circular

Art. 16. Los preceptos contenidos en la presente circular entrarán en vigor el día de su publicación.

La temporada de industrialización 1948-49 se considerará finalizada para los laboratorios sujetos a la presente circular el día 30 de noviembre de 1949.

Aplicación de la circular número 726

Art. 17. Serán de aplicación las normas establecidas en la circular número 726, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente, y por lo que se refiere a la industrialización de ganado y distribución de productos intervinidos.

Anulación de disposiciones

Art. 18. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente circular y en la 703 de esta Comisaría general.

Observación de las normas sanitarias

Art. 19. Se reitera la necesidad de que por todos los Laboratorios de Biología Animal y sus instalaciones de sacrificio e industrialización se observen escrupulosamente todas las prescripciones sanitarias en vigor, bajo la responsabilidad de los Gerentes o Directores y de su Técnico Sanitario oficial.

En los casos en que las canales de los cerdos de suero sean entregadas a industrias chacineras, esta responsabilidad será hasta el momento de entrega de las citadas canales a los industriales, previo reconocimiento e informe favorable sanitario, desde cuyo instante serán éstos los únicos sobre los que recaerán aquéllas que pueden derivarse del incumplimiento de las órdenes anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 15 de noviembre de 1949.—
El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas y Directores generales de Ganadería y Sanidad.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.
(B. O. del E del día 25 de N)

Circular 701 B por la que se dan normas complementarias para las retiradas de cartillas o cupos.

La circular 701, en los párrafos últimos de sus artículos 8 y 12, dispone expresamente que los acuerdos sobre retiradas de cupos son ejecutivos, y como en caso de establecerse el recurso de alzada se precisa de cierto tiempo para que sean fallados definitivamente, es necesario determinar un plazo para que durante el mismo no se ejecuten los acuerdos y al propio tiempo se aproveche la publicación de esta circular para refundir en ella los oficios circulares que hasta la fecha se habían cursado, por lo que esta Comisaría general dispone lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de retiradas de cupos dictados en primera instancia y contra los que se haya interpuesto recurso de alzada no serán ejecutivos hasta transcurridos treinta días desde que fueron notificados.

Segundo. Los organismos sancionadores remitirán a esta Comisaría general los expedientes en los que se haya interpuesto recurso dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, debiendo la inspección general remitirlos con informe a las diferentes autoridades que deben resolverlos según la competencia (Director Técnico, Delegado del Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes) o hacer propuesta a mi autoridad si fuese recurso que debe resolver el Comisario general, dentro del plazo máximo de cinco días desde que tiene entrada en la Inspección general.

Tercero. La Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes resolverán asimismo los recursos en el plazo máximo de cinco días.

Cuarto. Cuando el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo imponga directamente las sanciones de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 9.º de la circular 701 los recursos de súplica que le interpusieren serán resueltos en el plazo de cinco días desde que tienen entrada en el Servicio Nacional del Trigo, y de ser denegatoria y haberse interpuesto subsidiariamente el recurso de alzada, deberán elevarse a mi autoridad dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acuerdo denegatorio de la súplica.

Quinto. Resueltos los recursos, se devolverán con los expedientes, en término de setenta y dos horas, a los Organismos sancionadores a través de la Inspección general, la que efectuará las debidas anotaciones en los ficheros de reincidencias.

Sexto. La Delegación Nacional del Trigo, en los recursos en los que sólo se interpusiese el de súplica sin haberlo del de alzada, una vez resuelto en el plazo señalado en el artículo 4.º, lo devolverán directamente en el término de cuarenta y ocho horas, al Servicio provincial, comunicando a la Inspección general lo resuelto a efectos de anotación en los ficheros de reincidencias.

Séptimo. La medida de retirada de cupos impuesta de conformidad con la circular 701, es totalmente independiente de las sanciones que por los mismos hechos acuerde la Fiscalía de Tasas por infracción de la ley de 30 de septiembre de 1940, o por los trámites de la circular 467 de esta Comisaría general, debiendo proceder siempre la formación de expediente.

Octavo. Con objeto de dar la máxima agilidad a la tramitación de los recursos y expedientes, las autoridades llamadas a resolver deberán entrar a solucionar el fondo de los asuntos mientras no exista un quebrantamiento de forma en el procedimiento que por su gravedad pudiera invalidar el acuerdo.

Esta norma deberá tenerse muy presente en los recursos, pues es frecuente que por detalles de procedimiento se abstenga la autoridad competente de entrar en el fondo del asunto, de volviendo el expediente al Organismo instructor para su subsanación, con lo que el procedimiento se prolonga con daño, muchas veces, para el propio encartado a quien se trata de favorecer con estas garantías, ya que mientras tanto queda cumplido el plazo de cierre o retirada de cupos.

Noveno. El trámite preceptivo de audiencia se efectuará poniendo de manifiesto el expediente por plazo de setenta y dos horas, previa notificación, durante el cual puede manifestar el interesado lo que estime conveniente a su derecho o formulando pliego de cargos, que deberá contestar en un plazo de setenta y dos horas, a partir de su entrega.

Décimo. En todos los casos en que por la duración de la sanción a imponer sea de la competencia de la Dirección Técnica o Servicios de Carnes, Cueros y Derivados la adopción del acuerdo, deberá remitirse directamente a la misma la propuesta, ya que por tener que informar la Inspección general los posibles recursos que con estos acuerdos se interpusieren, no es procedente procesalmente que intervenga la misma ante de este trámite.

Décimoprimer. En los demás casos, o sea cuando se recurra de sanción impuesta por los organismos inferiores o se haga propuesta de retirada definitiva de cupos, los expedientes se remitirán a la Inspección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la circular 701.

Décimosegundo. Siendo de especial interés seguir de cerca los resultados que se deriven de la aplicación de los preceptos contenidos en la circular 701, y a fin de formalizar el fichero general correspondiente a los casos que se susciten, entre otros efectos, para demostrar las reincidencias que se produzcan, todas las autoridades que por delegación tengan atribuciones para adoptar acuerdos ejecutivos en material de clausuras provisionales de industria o de su intervención y retiradas de cupos y cartillajes, deberán remitir en los cinco primeros días de cada mes a la Inspección general relación comprensiva de los expedientes en tramitación y de los iniciados en el mes anterior en los que haya recaído acuerdo de aplicación de la expresada circular.

Las autoridades superiores enviarán además otra relación análoga, comprensiva de los expedientes sometidos a su resolución por sus Organismos inferiores y de los recursos de alzada que entablen ante su autoridad los sancionados por infracciones de su competencia.

Caso de no haberse incoado expediente alguno respecto a la citada circular, deberá, no obstante, enviarse sin excusa el parte mensual negativo correspondiente.

Quedan anulados los oficios circulares de 4 de marzo de 1949, números 41.011 y 41.012; de 9 y 11 de mayo de 1949, números 78.758 y 84.298, y 20 de julio de 1949.

Madrid 9 de noviembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado del Gobierno para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Abastecimientos y Tasas.—Para cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes; Director Técnico de Abastecimientos; Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Delegado Nacional del Trigo; Comisarios de Recursos; Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefes provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

(B. O. del E. del día 26 de N.)

Delegación provincial de Industria de Soria

Por la Delegación técnica de restricciones de la zona Centro-Norte, se ha autorizado a la empresa Saltos Unidos del Jalón, S. A., para compensar el mayor costo de producción por energía térmica durante los años 1947 y 1948 facturando la energía que consuman sus abonados con los siguientes recargos:

Suministros de alumbrado

Recargo del 15 por 100 sobre el precio contratado.

Suministros de fuerza motriz

Recargo del 13 por 100 sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos sólo se aplicarán hasta el cobro total de pesetas 371.567'80, entre las provincias de Zaragoza y Soria, y no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Soria 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2767 463.—Derechos 43'50 pesetas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

INTERVENCIÓN.—Presupuesto de 1949

La Corporación provincial, en sesión de 28 del actual, a propuesta de la Intervención de Fondos, acordó aprobar la transferencia de crédito respecto a los artículos y capítulos del Presupuesto de gastos del actual ejercicio que se detallan, a saber:

Capítulos...	Artículos...	PARTIDAS A LAS QUE AFECTAN LAS TRANSFERENCIAS	Capítulos y artículos de que se transfieren — Pesetas	Capítulos y artículos a que se transfieren — Pesetas
I	9.º	OBLIGACIONES GENERALES <i>Suscripciones</i> Para atender al pago de suscripciones y anuncios, se fortalece la consignación en pesetas..	»	3.000
VI	2.º	PERSONAL Y MATERIAL <i>De los Establecimientos provinciales</i> Se fortalece la consignación presupuesta con destino al pago de material de la Imprenta provincial.....	»	10.000
		Idem, el crédito destinado al pago del Plus de cargas familiares, utilidades, etc.	»	50.000
	4.º	<i>Gastos generales de la Corporación</i> Para satisfacer la tasa de telegramas y conferencias.....	»	700
		Idem, la partida presupuesta con destino al pago de combustible para calefacción.....	»	10.000
VIII	3.º	BENEFICENCIA <i>Hospitalización de enfermos</i> Hospital de Soria Se fortalece la partida presupuesta en este establecimiento, con destino a medicamentos.....	»	64.000
		Hospital del Burgo de Osma Idem, se fortalece igualmente la partida en este establecimiento con destino a la adquisición de víveres.....	»	22.000
	4.º	<i>Huérfanos y desamparados</i> Hogar Infantil de Soria Se fortalece el crédito destinado a medicamentos.....	»	12.000
		Hogar Infantil del Burgo de Osma Se fortalece el crédito presupuesto con destino a víveres.....	»	20.000
IX	2.º	ASISTENCIA SOCIAL <i>Otras Instituciones de carácter social</i> Se aumenta el crédito presupuesto en este artículo con destino al pago de Subsidio familiar.....	»	4.000
Capítulos y artículos de que se transfieren				
I	1.º	OBLIGACIONES GENERALES <i>Servicios generales del Estado</i> Se transfieren por resultar sobrante del crédito presupuesto con destino al servicio de rectificación de amillaramientos y Registros Fiscales.....	12.000	»
		Idem del crédito presupuesto con destino a confección y rectificación del Censo electoral....	10.000	»
	2.º	<i>Pactos y compromisos</i> Se transfieren mediante sobrante resultante en el crédito presupuesto con destino al pago de primas de seguros contra incendios.....	11.000	»
	3.º	<i>Deudas</i> Se transfieren también por sobrante en el crédito presupuesto con destino al pago de créditos reconocidos.....	80.000	»
II	1.º	REPRESENTACION PROVINCIAL <i>De la Diputación provincial</i> Se transfieren por acusar sobrante del crédito presupuesto con destino a gastos de representación colectiva de la Corporación.....	25.000	»
		Idem del crédito destinado a gastos de la Comisión técnica de servicios.....	15.000	»
		Idem del crédito presupuesto para gastos de entretenimiento del coche oficial y de dietas de salidas del chauffeur.....	25.000	»
VIII	3.º	BENEFICENCIA <i>Hospitalización de enfermos</i> Hospital de Soria Se transfieren por resultar sobrante del crédito presupuesto en este establecimiento con destino a la adquisición de ropas.....	17.700	»
Totales			195.700	195.700

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 225 y 236 del decreto de Ordenación provincial de las Haciendas locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en dicho periódico oficial, puedan aducirse las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de la Corporación, en la que queda expuesto el expediente de transferencia de que dimana el presente.

Soria 29 de noviembre de 1949.—El Presidente accidental, J. Ballester.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general, que esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de *tipos evaluatorios* sin reclamaciones.

Término municipal de Peroniel del Campo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	10. ^a	466	8	36	90
Pradera.....	Unica...	7. ^a	326	5	02	72
Cereal secano.....	1. ^a	5. ^a	218	20	59	92
Idem.....	2. ^a	8. ^a	155	96	94	00
Idem.....	3. ^a	12. ^a	70	783	56	48
Idem.....	4. ^a	17. ^a	26	480	04	42
Eras.....	Unica...	»	218	5	88	41
Arboles de Ribera.....	Unica...	6. ^a	219	»	45	00
Dehesa.....	1. ^a	3. ^a	108	10	53	00
Idem.....	2. ^a	6. ^a	77	13	69	00
Pinar.....	Unica...	13. ^a	42	»	32	20
Leñas.....	1. ^a	3. ^a	30	67	38	01
Idem.....	2. ^a	5. ^a	24	125	23	40
Idem.....	3. ^a	7. ^a	18	333	48	05
Erial a pastos.....	Unica...	5. ^a	6	197	10	89

Soria 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2768

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Castil de Tierra cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal secano.....	Primera.....	11	87	28
Idem.....	Segunda.....	131	80	29
Idem.....	Tercera.....	238	95	59
Idem.....	Cuarta.....	131	30	94
Eras.....	Unica.....	2	35	68
Monte Público núm 122.....	Especial.....	347	43	50
Erial a pastos.....	Unica.....	321	63	03

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 29 de noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2768

Magistratura del Trabajo de Soria

Don Juan Esteban Romera, Magistrado de Trabajo de Soria y su provincia,

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura, sobre exacción por vía de apremio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 11 del artículo 70 del reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943, a instancia del Ilmo. Sr. Delegado provincial de Trabajo de Soria contra D. Angel Ciordia, para cobro de una multa que le fué impuesta, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta la máquina eléctrica para soldar, que le fué embargada y ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la Avenida de Navarra número 4, el día 21 de diciembre próximo a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1.^a Para esta primera subasta servirá de tipo la expresada cantidad en que ha sido tasada la máquina, no admitiéndose postura inferior a las dos terceras partes de la misma.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar los postores el 10 por 100 del tipo de ésta en la mesa de la Magistratura.

3.^a La diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste.

El referido efecto se encuentra depositado en poder de D. Mariano Molina Hernández, empleado de D. Angel Ciordia, en el taller de éste, sito en esta ciudad, calle de la Doctrina, sin número.

Dado en Soria a 26 de noviembre de 1949.—El Magistrado de Trabajo, Juan Esteban Romera.—El Secretario, Benito del Riego. 2780
464.—Derechos 75 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que el expediente de Transferencia de Crédito núm. 1, dentro del Presupuesto municipal Ordinario de Gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días, según determina el artículo 236, párrafo 3.º del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946, durante cuyo período de tiempo podrán formularse, ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 30 de noviembre de 1949.—Mariano Iñiguez.

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, el Presupuesto municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el próximo Ejercicio de 1950, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 227, del decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales, fecha 25 de enero de 1946.

Soria 30 de noviembre de 1949.—Mariano Iñiguez.

BURGO DE OSMA

Acordado por este Ayuntamiento, según consta en la certificación del acta que se publica con este anuncio, concertar un préstamo de hasta seiscientos diez mil pesetas, con una Entidad de crédito, de préstamo o de ahorro para aportación al proyecto de construcción de treinta y dos viviendas protegidas en esta villa, se abre información pública por término de quince días, sobre los acuerdos que constan en la expresada certificación, conforme al decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de marzo de 1938 para sustituir el trámite de *referendum*, según el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente en esto, conforme a la 8.^a disposición transitoria del decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Burgo de Osma 25 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

Don Ruperto Martín Pérez, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la Corporación municipal en sesión del día 19 del actual, según se lee en el acta correspondiente, tomó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Manifiesta el Sr. Presidente que para que puedan comenzar las obras de construcción de treinta y dos viviendas protegidas en esta villa, según proyecto aprobado y para dar cumplimiento a la obligación que incumba a este Ayuntamiento de satisfacer el 34'2721 por 100 del presupuesto en concepto de aportación obligada, y el 5'9372 por 100 de aportación voluntaria para redimir la prestación personal, o sea la suma de seiscientos diez mil sesenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos (610 069'61 pesetas), que representa el 40 por 100 de un presupuesto total de un millón quinientas veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con tres céntimos, se hacía preciso acordar lo procedente para adquirir tal numerario o cantidad mediante préstamo, ya que el municipio carece de ella. La Corporación, en su virtud, previa deliberación, y por unanimidad, con el *quorum* exigible, o sea, con el voto de siete de los diez Concejales que constituyen legalmente la Corporación, acuerda: Primero: Concertar un préstamo de hasta seiscientos diez mil pesetas con una entidad de crédito, de préstamo o de ahorro, a un interés legal y a amortizar en un plazo no inferior a diez ni superior a veinte años, garantizado con primera hipoteca sobre las viviendas, y subsidiariamente con la responsabilidad del Ayuntamiento, y, en último término, con la del Ayuntamiento, en unión de la de los peticionarios de viviendas. Segundo: Solicitar la autorización del Ministerio de Hacienda para concertar este préstamo. Tercero: Facultar a la Alcaldía Presidencia para determinar exactamente la cuantía de este préstamo si pudiese, disminuir por aportaciones voluntarias y suscribir la correspondiente escritura de préstamo. Y Cuarto: Abrir información pública sobre estos acuerdos, por término de quince días, conforme al decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, para sustituir el trámite de *referendum*, según el artículo 545 del Estatuto municipal, de 8 de marzo de 1924, vigente en esto, conforme a la 8.^a disposición transitoria del decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.»

Y para que conste en su expediente respectivo, extendiendo la presente que firmo y sello, visada por el Sr. Alcalde, en Burgo de Osma a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ruperto Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Izquierdo. 2745

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos
Aldea de San Esteban.

Imprenta provincial.